



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

### DICTAMEN N° 005-2018-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 8.05.2018; VISTO, el Oficio N° 905-2016-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 27 de diciembre de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **VICTOR HUGO DURAND HERRERA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente N° 01036715 encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 046-2016-TH/UNAC, de fecha 7 de setiembre de 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad abrir proceso administrativo disciplinario contra el profesor VICTOR HUGO DURAND HERRERA, por la presunta infracción de omitir la entrega de llaves de un aula ubicada en el segundo piso del Pabellón de Telemática cedido por la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social de la Universidad Nacional del Callao a la Facultad de Administración de esta Casa Superior de Estudios.
2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 925-2016-R, del 22 de noviembre de 2016, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el profesor VICTOR HUGO DURAND HERRERA, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos y pueda presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado, interponiéndose contra esta decisión Recurso de Reconsideración, el mismo que por Resolución Rectoral N° 119-17-R, del 14 de febrero de 2017 fuera declarado improcedente siendo confirmada como infundada la impugnación recaída sobre esta mediante Resolución de Consejo Universitario N° 096-2017-CU, del 20 de abril de 2017.
3. Que, mediante Oficio N° 017-2017-TH/UNAC se entregó al docente VICTOR HUGO DURAND HERRERA, el mencionado pliego de cargos, que fuera recepcionado por el precitado profesor con fecha 12-01-2017, conforme es de verse del cargo obrante en lo actuado.
4. Este Colegiado advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si el Mg. VICTOR HUGO DURAND HERRERA, en su condición de docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, incurrió en la omisión en la entrega de llaves de un aula ubicada en el segundo piso del Pabellón de Telemática cedido por la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social de la Universidad



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

---

Nacional del Callao a la Facultad de Administración de esta Casa Superior de Estudios.

5. Que, de los actuados, este Colegiado ha podido verificar que el Oficio N° 093-2016-DUERS, dirigido por el señor Director de la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social al docente VICTOR HUGO DURAND HERRERA, le comunica que ha cedido en uso a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, el aula ubicada en el segundo piso del Pabellón de Telemática, que se encuentra a su cargo sin cumplir función alguna, por lo que le solicita que entregue la llave de dicha aula al señor decano de la Facultad de Ciencias Administrativas para ser utilizada durante el año académico, al haber sido esta solicitada con anterioridad por la referida Facultad. Sin embargo no obra en lo actuado Acta de Entrega de las Instalaciones y de las llaves al investigado respecto del aula ubicada en el segundo piso del Pabellón de Telemática, por parte de la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social, por lo que la denuncia no se encontraría debidamente acreditada.
6. Que, como descargo con fecha 20-05-2016, el docente VICTOR HUGO DURAND HERRERA, niega de manera categórica que el señor decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, le haya hecho entrega de un aula ubicada en el segundo piso del Pabellón de Telemática y que el docente investigado le haya posibilitado el uso de este espacio físico a los estudiantes de la FCA, argumentos frágiles y periféricos que no se centran en desvirtuar la imputación que le hace la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social, de que la referida aula se encuentra a su cargo sin cumplir función alguna, requiriéndole la entrega de la llave al decano de la FCA.
7. Que, el accionar errático del docente VICTOR HUGO DURAND HERRERA, lejos de facilitar el desarrollo de la investigación, ha introducido al trámite acciones dilatorias que contradicen el ejercicio regular de su derecho y que no contribuyen al fortalecimiento de la imagen y prestigio de esta Casa Superior de Estudios, ni es propia de la conducta digna de un docente a ejercitarse dentro y fuera de la UNAC, generando en este Colegiado fundadas razones para que el investigado se haga acreedor de la aplicación de sanción administrativa acorde con la falta cometida.
8. Sobre este particular, este Tribunal de Honor considera que, la conducta imputada al docente denunciado configura el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidores públicos, los que se encuentran expresamente contemplados en los numerales 1, 15, 16, y 22 del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional de Callao.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

9. Que en ese mismo sentido el artículo 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNAC, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19-06-2003, establece, que se considera falta disciplinaria: a) Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad, b) el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad y, c) en caso de docentes a aquellas faltas de carácter disciplinarias señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento.
10. Por las consideraciones antes descritas, este Colegiado considera que VICTOR HUGO DURAND HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, ha generado con su accionar, obstaculización perturbadora de la investigación relacionada al esclarecimiento de la falta disciplinaria, entorpeciendo su descubrimiento, contraviniendo con ello gravemente los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función como docente, prevista en el artículo 261.3° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y literales b) y d) del artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, del 5 de enero de 2017.
11. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 13, 19 y 20 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

### ACORDÓ:

- 1 **RECOMENDAR**; se **SANCIONE** al docente **VICTOR HUGO DURAND HERRERA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; con **SUSPENSION** en el cargo, sin goce de remuneraciones por el plazo de **SIETE DÍAS**, al haber permitido con su accionar, obstaculización perturbadora de la investigación relacionada al esclarecimiento de la falta disciplinaria, entorpeciendo su descubrimiento, contraviniendo con ello los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función como docente, conforme a los fundamentos expuestos in extenso en la parte considerativa de este dictamen.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

**TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 16 de mayo de 2018

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan  
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín  
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino  
Miembro Docente del Tribunal de Honor